

PROYECTO DE LEY

TRATAMIENTO PROTOCOLAR IGUALITARIO EN ÁMBITOS PÚBLICOS

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Los funcionarios públicos de todos los poderes del Estado son mencionados por sus cargos, nombres y apellidos, sin otros calificativos, aditamentos o tratamientos de cortesía, en toda actividad oficial.

Artículo 2°.- Ninguna relación de parentesco o convivencial con funcionarios públicos da lugar, en ámbitos oficiales, a la utilización de calificativos, aditamentos o tratamientos de cortesía. Los parientes o convivientes de funcionarios públicos son mencionados por su nombre y apellido y, si fuera necesario, por la relación que los une al funcionario.

Artículo 3° - Elimínase en ámbitos oficiales la expresión "Primera Dama", utilizada habitualmente para dirigirse a la cónyuge o pareja de sexo femenino de quien ejerce la Presidencia de la Nación, o a la persona de sexo femenino que el titular del Poder Ejecutivo designe como su acompañante.

Artículo 4°.- Comuníquese al PEN y publíquese.



Ricardo Hipólito López Murphy

FUNDAMENTOS

La comunicación oficial debe respetar el principio de igualdad establecido en el artículo 16 de nuestra carta magna. Contrariamente a este principio, en el caso de los funcionarios, sus parientes y convivientes, los calificativos, aditamentos o tratamientos de cortesía, en ámbitos oficiales, refuerzan una asimetría entre quienes ejercen la función pública y sus allegados, respecto del resto de los ciudadanos.

El artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Comunicación Pública N° 247-E/2016, considera publicidad oficial *“a toda forma de comunicación, anuncio o campaña institucional, de carácter oneroso, gratuito o cedido por imperio legal, efectuada a través de cualquier medio de comunicación para difundir acciones o informaciones de interés público.”*

La amplitud de la definición antes transcrita nos permite advertir que toda expresión enmarcada en actos públicos constituye publicidad oficial.

Asimismo, el art. 42 de la ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece que *“La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo y de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.”*

En este sentido, no se advierte que las expresiones laudatorias hacia funcionarios, parientes y convivientes cumplan con el carácter educativo, informativo y de orientación social que exige la norma mencionada, ni con uno de los más elementales principios de la ética pública que impide el uso de lo público con fines de promoción personal.

En consecuencia, está claro que en el espíritu de las normas hasta aquí mencionadas, toda expresión oficial y laudatoria realizada desde el Estado, respecto de funcionarios o personas allegadas a éstos, deja de ser publicidad oficial lícita, para transformarse en mera propaganda.

Históricamente, algunas personalidades que ejercieron funciones públicas, sus cónyuges o convivientes, han sido mencionados oficialmente con aditamentos laudatorios como “Excelentísimo”¹, “Restaurador de las Leyes”², “Primer Trabajador”³, “Jefa Espiritual de la Nación”⁴, “Primera Dama” y “Primera Ciudadana”⁵.

¹ Utilizado por Presidentes.

² Utilizado por el Juan Manuel de Rosas.

³ Utilizado por el Presidente Juan Domingo Perón.

⁴ Utilizado por Eva Duarte de Perón.

⁵ Utilizado por Cristina Fernández de Kirchner.

Afortunadamente, a excepción de la expresión "Primera Dama", en los últimos años no ha habido una utilización frecuente de este tipo de halagos. Sin embargo, no existiendo normas que expresamente lo impidan, siempre está latente la posibilidad de que las máximas autoridades de los poderes del Estado, por medio de reglamentos o de hecho, establezcan antiguas y nuevas modalidades de tratamiento protocolar no igualitario, y mantengan las vigentes.

En definitiva, el presente proyecto de ley pretende ser un freno a la promoción o autopromoción de los funcionarios y sus allegados, fundado en el principio de igualdad ante la ley y en los principios de ética pública, por lo que pido a mis colegas acompañen la presente iniciativa.



Ricardo Hipólito López Murphy